

Temas transversales
a los conocimientos tradicionales,
las expresiones culturales tradicionales
y recursos genéticos.

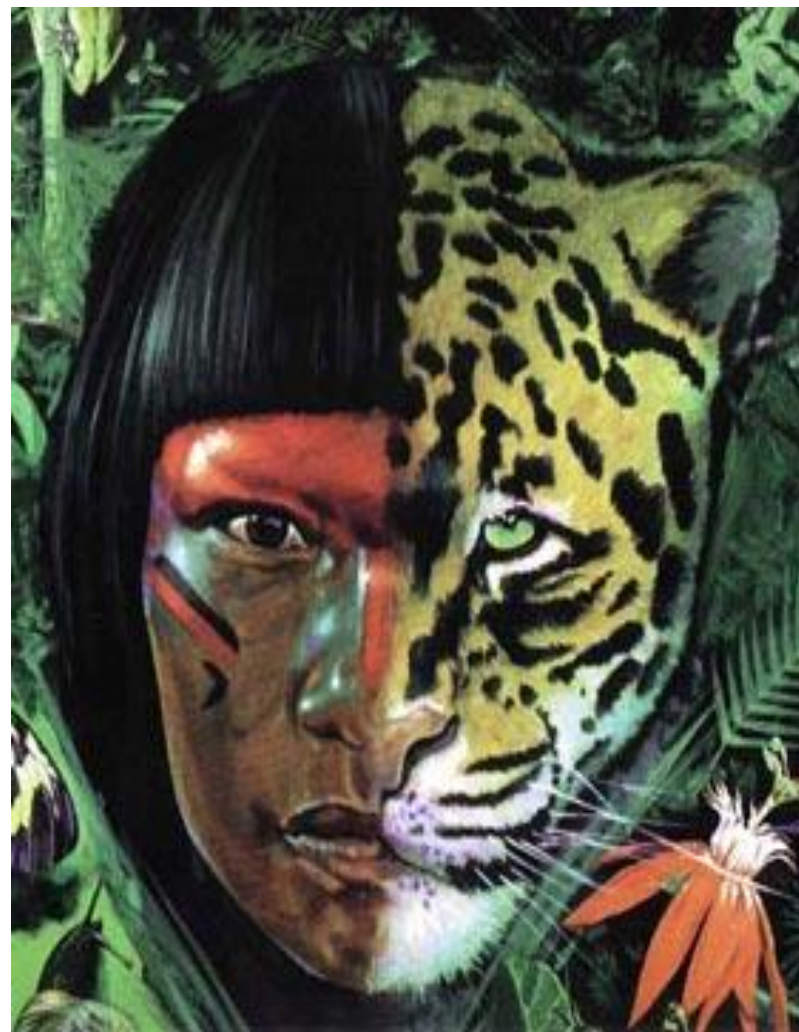
Por: Marcial Arias

LOS TEMAS TRANSVERSALES DEBE CONSIDERAR ALGUNOS PRINCIPIOS GENERALES

1. “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.” Artículo 3 de la Declaración sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU.
2. Los Pueblos Indígenas son titulares de los conocimientos tradicionales sobre sus recursos biológicos y genéticos.
3. Todos los productos de la mente y el corazón se hallan relacionados entre sí y fluyen de la misma fuente: las relaciones entre el pueblo y su tierra, su parentesco con las demás criaturas vivas que comparten la tierra, y con el mundo espiritual.
4. Las políticas, las instituciones y los sistemas de desarrollo establecidas por los Estados deben tener en cuenta la diversidad y la pluralidad así como la coexistencia de gobierno indígena y los sistemas económicos, sociales, educacionales, culturales, espirituales e intelectuales y los recursos naturales con sistemas adoptados por el Estado.
5. La autodeterminación en el contexto de los pueblos indígenas no equivale necesariamente a la existencia y reconocimiento como Estado. Más bien, es generalmente interpretada como el derecho de los pueblos indígenas a determinar su propio estatus político dentro de su territorio, libre de dominación externa. Estos derechos basados territorialmente están entrelazados con la cultura indígena y los sistemas de conocimiento.
6. Para acceder y utilizar los RR.GG., los CC.TT. y las ECT es necesario disponer del consentimiento libre, fundamentado y previo de los pueblos indígenas. El acceso a tales recursos y conocimientos y su uso sin haber obtenido dicho consentimiento se considera, de acuerdo a las leyes de los pueblos indígenas, una infracción de sus derechos de propiedad intelectual.

PREOCUPACIONES DE LOS PUEBLOS PUEBLOS INDIGENAS SOBRE TEMAS TRANSVERSALES

1. Tomar en cuenta que hay principios que subyacen en los temas transversales , que su aplicación a los pueblos indígenas puede ser ofensiva o aborrecible para muchos pueblos indígenas. En realidad, se puede decir que los terminos: Comunidades Indigenas y Locales, Uso, Dominio publico, Conocimiento tradicional asociados a Recursos Geneticos, apropiacion indebida.
2. Los pueblos indígenas saben su sabiduría milenaria es codiciada por elementos externos, despues de haber sido menospreciado por los siglos. Por ello, los mecanismos que se establezcan deben proteger efectivamente sus derechos.
3. Muchos aspectos de la base conceptual que sustenta el derecho de propiedad intelectual son fundamentalmente incompatibles con las creencias y los valores de los pueblos indígenas, y por lo tanto, les ofrecen niveles muy inadecuados de protección.



Temas Transversales: PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES LOCALES



Cuando el primer Decenio Internacional llegó a su fin, la Asamblea General proclamó un **Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014)** que tiene cinco objetivos fundamentales, solo quiero destacar algunos:

1. El fomento de la no discriminación y de la inclusión de los pueblos indígenas en la elaboración, aplicación y evaluación de la legislación, las políticas, los recursos, los programas y los proyectos en todos los niveles;
2. La redefinición de las políticas de desarrollo para que incluyan una visión de equidad y respeto de la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas;
3. La adopción de políticas, programas, proyectos y presupuestos que tengan objetivos específicos para el desarrollo de los pueblos indígenas, con parámetros concretos, e insistiendo en particular en las mujeres, los niños y los jóvenes indígenas.

Temas transversales: conocimiento tradicional, recursos genéticos, apropiación indebida, dominio público, uso o utilización

1. El uso del término “pueblos indígenas” guarda conformidad con los derechos de los pueblos indígenas y debería utilizarse coherentemente en el texto o textos. Los beneficiarios son pueblos indígenas y comunidades locales únicamente, pero no otras comunidades.
2. **La definición de los CC.TT. y las ECT** de los pueblos indígenas debería regirse por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y las recomendaciones de los mandatos de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Artículo 31, de la Declaración sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU.

“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales”

Cont. Temas transversales: conocimiento tradicional...

3. En los casos en que se coloca propiedad intelectual en el **dominio público** sin autorización, los pueblos indígenas mantienen sus derechos sobre la propiedad intelectual y tienen derecho a reparación. Cuando se haya colocado propiedad intelectual en el dominio público sin la adecuada autorización, los pueblos indígenas conservarán sus derechos sobre la titularidad y tendrán derecho a reparación, lo que incluye la oportuna repatriación.

Los pueblos indígenas poseen sus propios CC.TT. y ECT por una **duración imprescriptible**. Así, la duración de la utilización legítima debería haber sido convenida, siempre que los pueblos indígenas recobren la titularidad de los derechos sobre el conocimiento una vez vencido dicho plazo.

4. **La apropiación indebida** tiene lugar cuando terceros acceden a los RR.GG. y a los CC.TT. conexos de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, fundamentado y previo. Los pueblos indígenas tiene derecho a una satisfacción, una restitución o una compensación justa y equitativa de los recursos que tradicionalmente han poseído o utilizado y que han sido confiscados, tomados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, fundamentado y previo.



**NUEGAMBI,
GRACIAS**